

D. Luis Lizán Reclusa.
D. Luis Miralles Galiana.
D. José Lara Alen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de caminos y saneamiento en Villasandino (Burgos)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de enero de 1968 para las obras de «Acondicionamiento de caminos y saneamiento en Villasandino (Burgos)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ocho millones quinientas mil setecientas veintisiete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (8.500.727,44 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha resuelto adjudicar dicha obra a don Diego Zabaleta Arrizabalaga en la cantidad de seis millones trescientas setenta y cuatro mil pesetas (6.374.000 pesetas), con una baja que representa el 25.01819 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 29 de marzo de 1968.—El Director general.—1.769-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de marzo de 1968 sobre abanderamiento en España con el nuevo nombre de «Hespérides» del buque-tanque «Seakite», de procedencia panameña.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de la Empresa española «Naviera Petrogás, S. A.», domiciliada en Ceuta, solicitando el abanderamiento y matriculación en el citado puerto con el nombre de «Hespérides» del buque-tanque de procedencia panameña «Seakite», de 12.823 toneladas de registro bruto, cuya importación y subsiguiente abanderamiento fué acordado en Consejo de señores Ministros en su reunión de 28 de junio de 1966, en las condiciones que a continuación se indican y como caso comprendido en el artículo quinto de la Ley de 12 de mayo de 1956, de Protección y Renovación de la Flota Mercante,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaria de la Marina Mercante, ha tenido a bien legalizar el abanderamiento solicitado, autorizando la matriculación del buque que se menciona en la segunda lista del puerto de Ceuta, con el nuevo nombre de «Hespérides» y distintivo de llamada E. F. C. P.; debiendo hacerse constar en su asiento de matrícula y demás documentación pertinente que, una vez se le realicen en astilleros nacionales obras de reforma o transformación en buque mixto para el transporte de carburantes líquidos y G. L. P. (butano, propano), por un importe superior al setenta y cinco por ciento del valor de su compra, será autorizado exclusivamente para realizar el tráfico entre los puertos de las islas Canarias, de las Provincias Ecuatoriales, de Africa Occidental y Plazas de Ceuta y Melilla.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Navegación.

ORDEN de 22 de marzo de 1968 sobre subasta para la concesión del usufructo del pesquero de almadraba «Torre Chullera» del distrito marítimo de Estepona.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para subastar la concesión del usufructo del nuevo pesquero de almadraba «Torre Chullera», sito en aguas del distrito marítimo de Estepona;

Resultando que por don Ramón de Carranza y Gómez, Marqués de Soto Hermoso, fué solicitada la instalación de este

nuevo pesquero de almadraba y previo los trámites reglamentarios se dispuso por Orden ministerial de 20 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 258) fuera celebrada la primera subasta para el usufructo del mismo por el plazo improrrogable de veinte años, canon anual de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, y con arreglo a los preceptos del Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 («Gaceta» número 191);

Resultando que verificado el acto de la subasta en 4 de marzo del presente año, no se presentó ningún pliego de proposición, a excepción del remitido por la Comandancia de Marina de Sevilla, a nombre de don Ramón de Carranza y Gómez, peticionario de la citada almadraba, por el precio estipulado en la subasta y acompañando resguardos de la Caja General de Depósitos de Madrid por un total de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas;

Resultando que en el acto de la subasta don Ramón de Carranza y Gómez manifestó ejercer el derecho de tanteo que le concede el párrafo 10 del artículo 27 del Reglamento, comprometiéndose a tomar en arriendo el pesquero por el tipo de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, en que fué subastado;

Considerando que la Junta, estimando ventajoso para el Estado el canon ofrecido, acordó por unanimidad adjudicar provisionalmente el pesquero a dicho señor Carranza, por el precio fijo en que fué subastado y a reserva de lo que resuelva la Superioridad;

Considerando que tanto en la tramitación del expediente como en el acto de la subasta se han cumplido todos los requisitos legales y preceptos reglamentarios, sin que se haya formulado en el acto de la subasta protesta de ninguna clase;

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien aprobar la subasta y adjudicar definitivamente la concesión del usufructo del pesquero de almadraba «Torre Chullera», a favor de don Ramón de Carranza y Gómez, Marqués de Soto Hermoso, para la pesca de paso y retorno, por el plazo de veinte años improrrogable, que comenzarán a contarse desde el día 1 de enero de 1969, con sujeción a las prescripciones del Reglamento de 4 de julio de 1924 y canon anual de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, pagaderas por semestres vencidos en la forma que determina el artículo 35 de dicho Reglamento y siéndole de aplicación lo dispuesto en el párrafo undécimo del Artículo 27 del mismo no pagará canon alguno en el primer semestre, pagará el 25 por 100 en el segundo semestre, abonará el 50 por 100 en el semestre tercero y el 75 por 100 en el cuarto semestre, comenzando en el semestre quinto a pagar el canon fijado en esta concesión y constituyéndose a disposición de la Dirección General de Pesca Marítima en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, que consiste en una suma igual al canon anual en que se otorga esta concesión y sirviendo asimismo de garantía al cumplimiento del contrato, el arte, embarcaciones y accesorios de la almadraba, a cuyo efecto se formulará en tiempo oportuno el correspondiente inventario.

Esta concesión se elevará a escritura pública en la forma y plazo que determina el artículo 32 del mencionado Reglamento.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1968.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de marzo de 1968 por la que se concede a «Fotografía Industrial, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cartulina estucada por exportaciones previamente realizadas de tarjetas postales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fotografía Industrial, Sociedad Anónima», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de cartulina estucada como reposición por exportaciones previamente realizadas de tarjetas postales,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Fotografía Industrial, S. A.», con domicilio en Piqué, 4, Barcelona, la importación con franquicia Arancelaria de cartulina estucada de 250 a 325 gramos por metro cuadrado como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de tarjetas postales.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada mil tarjetas postales exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 5,557 kilogramos de cartulina estucada de 250 a 325 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B.).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el cinco por ciento de la materia prima importada que adeudarán

los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 47.02.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1968 por la que se concede a la firma «Hermanos Antón Martínez, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de pieles de box-calf y charoles agamuzadas de equino y bovino, pieles de reptiles, pieles curtidas para forros, crupones de suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos de señora de 23 centímetros o más.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hermanos Antón Martínez, S. A.», de Elda (Alicante), solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de box-calf, charoles de reptil, crupones, suelas y planchas sintéticas para palmillas como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hermanos Antón Martínez, S. A.», con domicilio en General Monasterio, 45, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de box-calf y charoles, agamuzadas de equino y bovino, pieles de reptiles, pieles curtidas para forros, crupones de suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos de señora de 23 centímetros o más.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

a) Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles de vacuno curtidas en box-calf, o barnizado en charol, o de equino y bovino agamuzadas, o de reptiles, curtidas y terminadas.

b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles curtidas para forros.

c) Veinte kilogramos de crupones de suela para piso de calzado; y

d) Cuatro planchas sintéticas de 130 por 85 centímetros para palmillas de zapatos.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos

aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para pieles de forro y crupones de suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas que adeudarán por la partida arancelaria que corresponda y con arreglo a las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de enero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1968 sobre concesión a la firma «Eduardo Ochoa Sábate» de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hidrato de alúmina por exportaciones de sulfato de alúmina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eduardo Ochoa Sábate» solicitando la importación con franquicia arancelaria de hidrato de alúmina como reposición por exportaciones previamente realizadas de sulfato de alúmina,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Eduardo Ochoa Sábate», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de hidrato de alúmina como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de sulfato de alúmina.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de sulfato de alúmina exportados podrán importarse con franquicia arancelaria veintinueve kilogramos con noventa gramos de hidrato de alúmina.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.